Sistema para el registro de autorizaciones de viaje Colegio de Escribanos - Dirección Nacional de Migraciones <u>Preguntas frecuentes</u>

*¿Cuándo comienzan a regir las obligaciones impuestas por la Disposición DNM 6500/2017?

-A partir del momento en que el Colegio y la Dirección Nacional de Migraciones anuncien la operatividad del sistema de registro de las autorizaciones. Las autorizaciones realizadas entre la fecha de publicación de la Disposición en el BO y la fecha en que comience a funcionar el sistema quedarán comprendidas en la categoría de "anteriores": es decir, será responsabilidad del requirente su inscripción. La responsabilidad pasará a ser de los escribanos únicamente a partir de la fecha en que el sistema esté operativo.

*¿Qué ocurre con las revocaciones?

Todavía no está operativo el sistema para las revocaciones. En caso de tener que revocar una autorización de viaje, se deberá proceder tal como estaba establecido previamente al dictado de la Disposición 6500/2017, debiendo concurrir el interesado a la Dirección Nacional de Migraciones.

*¿Qué pasa si no alcanzan los 180 días?

-Los funcionarios de la Dirección Nacional de Migraciones confirmaron que el plazo se prorrogará si se considera necesario. **NOTA IMPORTANTE**: Se realizó una prórroga mediante Disposición 2594/18.

*¿Qué plazo tiene el escribano para registrar la autorización?

-No hay plazo específico, dependerá de la fecha de viaje.

*¿Quién se encargará de publicitar este nuevo sistema?

-La Dirección Nacional de Migraciones: en su página web, en los aeropuertos y a través de los medios de comunicación.

*¿Cómo se accede al sistema?

-Desde la página web institucional del Colegio, en el Acceso Restringido Único. (<u>Ver</u> <u>instructivo</u>).

*¿Se puede inscribir/cargar una autorización confeccionada por otro escribano de la Ciudad de Buenos Aires?

-Sí. Por ello, el sistema cuenta con dos campos "matrícula": uno para el informante y otro para el autorizante. La carga exige también Nº y tipo de foja, por lo que para cargas históricas serán imprescindibles estos datos.

*¿Pueden los requirentes inscribir las autorizaciones realizadas con anterioridad a la Disposición DNM <u>6500/2017</u> por su cuenta?

-No. Deben requerirlo a un escribano en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires (siempre que la autorización respectiva haya sido confeccionada por un escribano de esta demarcación). En estos casos, se aconseja que los autorizantes suscriban una declaración jurada respecto de la vigencia de la autorización que se pretende registrar. (<u>Ver nota rogatoria modelo</u>).

*¿Qué previsión tomar frente a la solicitud de uno de los padres de inscribir una autorización confeccionada por otro escribano, teniendo en cuenta el desconocimiento de si ha sido revocada?

-Se aconseja contar con una manifestación escrita de ambos padres —o de quien tenga esa responsabilidad legal— de que solicitan la inscripción de la autorización y de que la misma se encuentra vigente. (*Ver nota rogatoria modelo*)

*¿Qué sucede por ejemplo si un escribano se encuentra con que debe registrar una autorización otorgada en 2010 con un domicilio que difiere del actual?

-El único dato adicional que debe recabarse y que no surge de la autorización es el teléfono de los padres. Los demás datos que deben registrarse son los que emanan de la autorización.

*¿Se pueden cargar autorizaciones confeccionadas por un escribano de otra demarcación?

-No.

*Las autorizaciones especiales para viajes dentro del país, como las establecidas en las Resoluciones SGT 43/2016 y CNRT 1025/2016 (ver noticia aquí), por ejemplo, para viajes en ómnibus, etc., ¿se cargan en el sistema?

-Sí.

*¿Qué pasa si difiere un dato entre la foja física y la carga hecha manualmente en los campos?

-El error humano en la registración no impide la salida del menor si se confronta con el documento notarial. El inspector de Migraciones busca la verdad, constatando las bases del Renaper y tratando de dilucidar si hubo error involuntario, con el fin de resolver el caso.

*¿La impresión de la "constancia de autorización" es prueba de que fue registrada en el servidor de la DNM?

-Sí. La constancia es el resultado de haber realizado la carga, y el número que aparece en la constancia es otorgado por Migraciones como confirmación de haber recibido los datos. (*Ver instructivo*).

- *¿Es obligatorio entregarle al requirente la constancia de inscripción de la autorización? -Sí.
- *¿Qué sucede si la autorización es para viajar, por ejemplo, "A todos los países de Europa" o "A todos los países del continente asiático", etc.?
- -El escribano deberá listar los países involucrados uno por uno al registrar la autorización en el sistema.

- *¿Qué pasa si la autorización es para viajar por todo el mundo con excepción de uno o más países específicamente?
- -Se deberán tildar todos los países del mundo, uno por uno, excepto aquellos para los cuales los progenitores/responsables legales no han autorizado el viaje.
- *¿Qué sucede cuando se expiden dos o más ejemplares/testimonios de una misma autorización, por ejemplo, uno para cada uno de los padres, lo que implicará la utilización de distintas fojas?
- -La cantidad de cargas debe coincidir con la cantidad de ejemplares, como si fueran únicas.
- *¿Hasta cuántos menores se pueden registrar en una única autorización y, por ende, una única carga de datos en el sistema (p. ej., viaje deportivo de menores, los padres hacen una autorización genérica en la que todos juntos autorizan en un mismo instrumento a todos los menores)?
- -Hay que cargar una autorización por cada menor. El sistema no tiene un límite en este sentido y generará una constancia por cada menor.
- *¿Qué sucede con las autorizaciones otorgadas antes de la sanción/publicación de la Disposición DNM 6500/2017, pero que se presentan en el puesto fronterizo en el día de hoy sin haber sido registradas?
- -Si está dentro del plazo de 180 días, el menor podrá viajar.
- *¿Qué va a suceder con las autorizaciones otorgadas antes de la sanción/publicación de la Disposición DNM 6500/2017 pero que se presentan en el puesto fronterizo sin haber sido registradas una vez vencido el plazo de 180 días y sus eventuales prórrogas?
- -De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Migraciones, luego de vencido el plazo de 180 días y las prórrogas que se hubieren otorgado, el menor podrá salir con la autorización no registrada, pero con una advertencia sobre la obligatoriedad de la registración para la próxima salida.

- *¿Qué pasa cuando se autoriza a un menor con el número de DNI y de pasaporte en el cuerpo de la autorización?
- -Dado que se carga uno u otro, se aconseja cargar el DNI en virtud de que el número de pasaporte puede cambiar. Sin perjuicio de ello, se pueden cargar los datos del mismo menor dos veces, con DNI y con pasaporte.
- *¿El escribano debe contactarse con sus requirentes de épocas anteriores para la carga de las autorizaciones en las que intervino?
- -No. El registro de las autorizaciones anteriores a la Disposición 6500/2017 es responsabilidad de los padres –o de quien legalmente corresponda–, y para ello es que la Dirección Nacional de Migraciones hará la publicidad correspondiente.
- * ¿Al implementarse este registro de autorizaciones de viaje, si un menor llega a un puesto migratorio sin la autorización en papel, va a poder salir del país sin problemas?
- -No. La registración solo agiliza los trámites migratorios. Se reconsiderará esta cuestión en una etapa futura, cuando el paso de adjuntar el instrumento público sea obligatorio.
- *¿Es obligatorio, en el proceso de carga, adjuntar una versión escaneada de la autorización?
- -No a la fecha.
- *Si el escribano optara por adjuntar versión escaneada de la autorización, ¿debe estar firmada digitalmente?
- -No, no requiere firma digital.
- *¿Es obligatorio legalizar la autorización en forma previa a la registración?
- -No. No es obligatorio.
- *¿Es obligatorio legalizar la autorización en forma previa a adjuntarla escaneada?
- -No. No es obligatorio.

*Una vez inscripta la autorización, ¿deben llevarla siempre consigo los menores cuando viajan?

-Sí, se recomienda para los casos en los que la autorización también incluye previsiones tales como cuidados médicos. Además, este sistema se ha implementado solo a los efectos de agilizar la salida de Argentina, pero la autorización física en formato papel es imprescindible para cumplir sus efectos en el exterior y también a pedido de la línea aérea, que la requiere para cumplir sus propios protocolos de control al momento del *check-in*.

*¿Qué pasa si la autorización es para "viajar solo, acompañado por su/s progenitores y/o por terceros"?

-Los campos son autoexcluyentes y solo puede cargarse una opción. En este caso, si está autorizado para viajar solo, ya con eso alcanza para que las otras opciones queden comprendidas. En otras palabras, en estos casos debe marcarse "solo".

*¿Tiene costo el registro en el sistema?

- Para el escribano es un trámite gratuito.

*¿Debe agregarse la constancia de inscripción al protocolo?

-Aunque no es obligatorio, se sugiere su incorporación.

*¿Qué pasa si una misma autorización detalla para un único menor, por ejemplo, tres destinos distintos en tres fechas distintas?

-La carga debe hacerse en este caso tres veces, una carga por destino y por cada fecha.

*¿Qué pasa ante la negativa del requirente a que el escribano inscriba la autorización?

-Dado que, para las autorizaciones que se hagan a partir de la vigencia de la Disposición DNM 6500/2017, la responsabilidad recae sobre el escribano, el notario podrá solicitarle al requirente una nota en la que manifieste que lo dispensa de tal responsabilidad, aun habiendo tomado conocimiento de lo que establece el artículo 2 de la disposición (esto es, que la inscripción electrónica de la autorización de viaje al exterior de menores de edad, y en su caso, de la pertinente revocación, constituye condición *sine qua non* para que la

autoridad migratoria habilite la salida del menor o tome conocimiento de su impedimento
de salida).